

**ORDENANZA N° 016-2024-MDSMM**

Santa María del Mar, 19 de noviembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 021-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024;

**VISTOS:**

El Informe N° 120-2024-SGRC-GATF/MDSMM de la Subgerencia de Registro y Control, el Informe N° 134-2024-MDSMM/SGT de la Subgerencia de Tesorería, el Informe N° 0101A-2024-GATF/MDSMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 208-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 102-204-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 072-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 74° de la misma norma, les otorga la potestad tributaria de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias, y derechos municipales.

Que, de acuerdo al art. 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, cuando califica a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT la facultad de emitir opinión técnico legal acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*incisos del art. 6*).

Que, a través de la Ordenanza N° 739-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

Que, es la Municipalidad Provincial de Lima, que tiene por objeto establecer los Aspectos Legales, Técnicos y Administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformizando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Lima, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza N° 2386/MML, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto del 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima sustituye la Ordenanza N° 2085 y modificatorias que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima;

Que, conforme al artículo 4° de la Ordenanza N° 2386, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral vence el último día hábil del mes de noviembre de cada año; a su vez, se establece en sus artículos 6° y 7° los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, mediante Resolución Gerencial N° D001947-2024-MML-GSCGA de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la Resolución de habilitación de las playas para la temporada 2025

Que, mediante Informe N° 0101A-2024-GATF/MDSMM de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización señala que de conformidad al Informe N° 120-2024-SGRC-GATF/MDSMM de la Subgerencia de Registro y Control y el Informe N° 134-2024-MDSMM/SGT emanado por la Subgerencia de Tesorería, se ha informado técnicamente el sustento correspondiente para la aprobación del "Proyecto Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2025", por lo que hace suyo la información alcanzada y emite opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 208-2024-MDSMM/GAJ de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta que las municipalidades no pueden crear tasas respecto de tributos no autorizados y estando a lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y el marco constitucional constituido por el Código

Tributario, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal y el Informe N° 0101A-2024-GATF/MDSMM, opina favorablemente a la prosecución del trámite referido al "Proyecto Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2025", debiendo remitirse al Concejo Municipal para su aprobación;



Que, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 072-2024-MDSMM/GM de fecha 08 de noviembre de 2024, señala que contando con la opinión técnica de las áreas competentes y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación por parte del pleno del Concejo Municipal;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprueba por *UNANIMIDAD* la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL SECTOR BALNEARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR PARA EL AÑO 2025**

#### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de Marzo, y del 22 de diciembre al 31 de diciembre del año 2025.

#### **Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo que se origina por el uso de los espacios de vía pública señalados por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos automotores.

#### **Artículo 3°.- DEUDORES TRIBUTARIOS**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas que se detallan en el artículo 9° de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos conforme a la respectiva tarjeta de propiedad.

#### **Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación de pago se origina en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios de la vía pública habilitadas por la Municipalidad para estacionamiento vehicular.

#### **Artículo 5°.- PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA**

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios de vía pública habilitados para dicho fin. El tiempo de tolerancia para uso del espacio de estacionamiento exento del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

#### Artículo 6°.- TASA DEL TRIBUTO

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de un sol (S/. 1.00), por cada media hora o fracción, importe que deberá ser pagado en el momento en que el conductor retire el vehículo de la zona de estacionamiento vehicular.



En caso de incumplimiento total o parcial del pago de la tasa, la Gerencia de Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

#### Artículo 7°.- HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 08:30 AM. hasta las 04:30 PM.



No se aplica la tasa en el caso de ocupación de espacios de estacionamiento en horas distintas a las señaladas.

#### Artículo 8°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad, y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de los espacios de la vía pública.



#### Artículo 9°.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los espacios de la vía pública destinados al estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Santa María del Mar, sujetos al cobro de la tasa de estacionamiento, son las siguientes:

De Lunes a Domingo

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE LUNES A DOMINGO	UBICACIÓN		CANTIDAD DE ESPACIOS
Parqueo 1	Estacionamiento No. 01	Playa Grande	192
Parqueo 3	Estacionamiento No. 03	Playa Chica	330
Parqueo 4	Estacionamiento No. 04	Playa Embajadores	170
• TOTAL			692



#### Artículo 10°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

La Municipalidad Distrital señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular y publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida del tiempo, el horario



de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados, entre otros aspectos relevantes.

Asimismo, la información antes mencionada se consignará en los boletos o comprobantes de pago de la tasa.

#### Artículo 11°.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LA TASA

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley corresponda o realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- Residentes afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

#### Artículo 12°.- LUGARES EN QUE NO SE PERMITE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas. Entiéndase por:

- **Zonas Rígidas:** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.
- **Zonas de Seguridad:** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento y la detención de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONAS DE SEGURIDAD" en color amarillo.
- **Zonas Reservadas:** Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

#### Artículo 13°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Se aprueban y forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico y cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los cuales se detallan en los CUADRO A1, y ANEXO 01

Artículo 14°.- La Gerencia Municipal queda encargada de la administración y supervisión del servicio.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde a que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2025, una vez que sea publicada, y se publique también en el Diario Oficial "El Peruano" el Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

**Tercera.-** La información de la presente Ordenanza será publicada en la página del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar ([www.stamariadelmar.gob.pe](http://www.stamariadelmar.gob.pe)), así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA MARÍA DEL MAR  
  
HUGO MONTEVERDE CERRUTTI  
ALCALDE